

RAD.001 2017 00734 00

AUTO No. 236.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2021.

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora sobre la entrega de títulos, el Despacho,

RESUELVE:

1.-PONER EN CONOCIMIENTO del apoderado de la parte actora que los títulos ordenados mediante auto N°3009 del 28 de octubre de 2020 se encuentran disponibles para ser cobrados desde noviembre de 2020 con la presentación del documento de identificación del beneficiario en el Banco Agrario.

2.-POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16.634.835, de los títulos judiciales por la suma de **\$1.238.704,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002573617	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2020	NO APLICA	\$326.566,00
469030002588903	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 249.508,00
469030002601649	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 662.630,00

Total Valor \$1.238.704,00

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito actualizada visible a folio 301 del cuaderno 1.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **03 de febrero de 2021**, A despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la parte demandante y coadyuvada por el apoderado de la parte demandante. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

RAD. 003 2018 00660 00

AUTO No. 289.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2021.

Solicita la parte demandante coadyuvado por su apoderado, se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas decretadas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ORDÉNESE la TERMINACIÓN del presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía adelantado por **TATIANA ROMERO CHAVEZ** contra **GISELA LUCUMI LASSO** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2. DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>Embargo y secuestro de los derechos que le puedan corresponder a la demandada GISELA LUCUMI LASSO CC. 34.611.848 en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°132-36115 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Santander de Quilichao-Cauca.</i>	<i>192/2018 del 25 de enero de 2019 proferido por el Juzgado 3 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 3 del Cuaderno 2).</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense el oficio correspondiente y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

4. ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5. Sin costas



6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 003 2018 00692 00

AUTO No. 278.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 003 2019 00584 00

AUTO No. 277.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 004 2019 00747 00

AUTO No. 275.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 004 2019 00923 00

AUTO No. 276.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 005 2017 00711 00

AUTO No. 350.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2021.

En atención al escrito que antecede y una vez fue desarchivado el expediente, se procederá a la actualización de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares.

Por otro lado, la memorialista solicita copia de una pieza procesal, a lo cual, no se accederá atendiendo que el expediente no se encuentra digitalizado y se pondrá en conocimiento que si de su interés puede poner solicitar cita en el correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, actualizar los oficios Nro. 02-1875, 02-1876 del 12 de junio de 2018 a folios 94 y 95 del cuaderno principal.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, agendar cita a la demandante para que pueda retirar los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

TERCERO: NO ACCEDER a la remisión de la pieza procesal, por lo expuesta en la parte motiva.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes que, para **la revisión del expediente,** debe solicitar cita en el correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 005 2019 00101 00

AUTO No. 284.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 006 2017 00220 00

AUTO No. 288.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2021.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta el apoderado de la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, visible a folio 46 del cuaderno 1, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, ya que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, ni se ha realizado ningún tipo de abono.

Igualmente, debe indicarse que la liquidación presenta inconsistencias toda vez que no se tomó el capital correcto de \$56.108.770. En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 007 2019 00436 00

AUTO No. 282.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 007 2019 00481 00

AUTO No. 280.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 007 2019 00494 00

AUTO No.246.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2021.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$86.203.116,76 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 007 2019 00610 00

AUTO No. 281.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2018 00657 00

AUTO No. 285.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2009 00602 00

AUTO No. 352.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2021.

En atención al escrito que antecede, se evidencia que el memorial no corresponde a este Expediente, por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA - ÁREA DE GESTIÓN DOCUMENTAL, direccionar el memorial recibido el 14/12/2020, al expediente bajo el radicado Nro. **018-2012-00083-00**, atendiendo que una vez fue revisado el cuerpo del escrito y el aplicativo siglo XXI, se encuentra que va dirigido al referenciado proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2016 00522 00

AUTO No. 347.

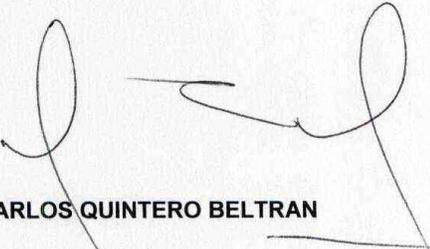
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2021.

En atención al escrito que antecede, el **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., “BBVA COLOMBIA”**, celebra con la sociedad **SISTEMCOBRO S.A.S.**, contrato de cesión sobre los derechos que tiene dentro de este asunto, a lo cual, se observa que el cedente, referido primeramente dentro del cuerpo contractual carece de ser sujeto procesal, y en consecuencia no tendría capacidad para comparecer al proceso, en otros términos, la entidad financiera no es parte dentro del presente asunto, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER A LA CESIÓN DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace el **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., “BBVA COLOMBIA”**, a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2009 01333 00

AUTO No. 346.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace el **BANCO POPULAR**, a favor de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.** como parte **DEMANDANTE**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho **ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.022.371.176 de Bogotá D.C., y T.P. Nro. 248.374 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial, correspondientemente de la parte cesionaria, **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.** de conformidad con los términos del poder que antecede.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO que una vez fue consultado el portal web del banco agrario no se evidenciaron depósitos judiciales causados dentro del presente asunto.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2011 00175 00

AUTO No. 241.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2021.

En vista de la constancia secretarial del Área de depósitos informando que el Juzgado de origen no ha dado cumplimiento a la solicitud de conversión de títulos, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO DE ORIGEN para que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 02-1555 del 12 de junio de 2020, en el cual se le ordena la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente **Exhorta a dicho despacho para que dé inmediato cumplimiento y remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.**

LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver el pago de estos a la parte demandante.

3.- ESTESE el demandado a lo dispuesto en la presente providencia, una vez el juzgado de origen transfiera los depósitos judiciales se resolverá sobre la entrega de los mismos.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.011 2018 00361 00

AUTO No.240.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2021.

Vista la solicitud de títulos y liquidación del crédito actualizada que presenta el apoderado de la parte actora, el Despacho no accederá toda vez que mediante auto N°3478 del 07 de diciembre de 2020 se requirió a la parte actora para que presente liquidación del crédito actualizada, toda vez que la aprobada fue cubierta en su totalidad, en caso de no encontrarse cubierto el crédito, o solicitar la terminación del proceso.

Ahora, el apoderado de la parte actora presenta liquidación del crédito actualizada, no obstante, esta no será tenida en cuenta ya que no da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del art 446 del C.G.P, y tampoco tiene en cuenta los abonos con el pago de títulos efectuados en este proceso, y que con ellos se cubrió la liquidación aprobada.

De otro lado, se observa memoria solicitando remanentes el cual no se encuentra dirigido a este proceso, si no al proceso 003 2007 00285 que cursa en el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, por lo tanto, se ordenara a SECRETARIA se remita al proceso correcto. En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de títulos toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación del crédito con el pago de títulos.
- 2.- NO TENER** en cuenta la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte actora, toda vez que no da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del art 446 del C.G.P, y tampoco tiene en cuenta los abonos con el pago de títulos.
- 3.- SECRETARIA** desglosar y remitir el memorial de solicitud de remanentes (folio 08 Expediente electrónico), al proceso 003 2007 00285 que cursa en el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, toda vez que no corresponde a este proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 04 de febrero de 2.021
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 013 2016 00692 00

AUTO No. 348.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2021.

En atención al escrito que antecede y una vez fue desarchivado el expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, actualizar el oficio Nro. 02-2723, 02-2724 y 02-2725 del 29 de octubre de 2019, los cuáles se encuentran a folios 74, 75 y 76.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, agendar cita a la demandada para que pueda retirar los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 015 2014 00536 00

AUTO No. 345.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace el **BANCO POPULAR**, a favor de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.** como parte **DEMANDANTE**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho **ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.022.371.176 de Bogotá D.C., y T.P. Nro. 248.374 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial, correspondientemente de la parte cesionaria, **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.** de conformidad con los términos del poder que antecede.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO que una vez fue consultado el portal web del banco agrario no se evidenciaron depósitos judiciales causados dentro del presente asunto.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 015 2018 00058 00

AUTO No. 349.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2021.

En atención al escrito que antecede y una vez fue desarchivado el expediente, se procederá a informar sobre el levantamiento de medida cautelar que reposaba sobre el vehículo automotor de placa Nro. JKC740, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, remítase los oficios Nro. 02-2844, 02-2845 del 07 de noviembre de 2019 al correo electrónico: ditra.mepoy-sie@policia.gov.co y silvio.collazos@correo.policia.gov.co.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, 03 de febrero de 2021, A despacho del señor Juez, proceso con liquidación del crédito, De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

RAD. 016 2016 00690 00

AUTO No. 245.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el despacho resolverá su aprobación, con la exclusión del valor de **\$211.450** por concepto de liquidación de costas que no hacen parte de la liquidación del crédito, y además, estas ya cuentan con orden de pago disponible desde noviembre de 2020 sin que el apoderado de la parte actora haya cobrado los mismos.

Como consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta que no se cobran intereses de mora, el Juzgado ordenara el pago de títulos por el valor de la liquidación aprobada y la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, al igual que el levantamiento de las medidas previas decretadas.

Igualmente, se ordenara la devolución del excedente de títulos al demandado. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$1.343.000 Mcte.**
2. **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE** la **TERMINACIÓN** del presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía adelantado por **GERARDO ALBERTO LEON JIMENEZ** contra **JOSE ANTONIO GONZALEZ VALENCIA** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
4. **DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
5. **ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.-Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal, del demandado JOSE ANTONIO GONZALEZ VALENCIA identificado con CC.2631542 como empleado en la Institución Educativa "CRISTOBAL COLON".	1.-3807 del 01 de noviembre de 2016 proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 5 Cuaderno 2).
2.-Embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en cuentas Bancarias el demandado JOSE ANTONIO GONZALEZ VALENCIA identificado con CC.2631542.	2.-3806 del 01 de noviembre de 2016 proferido por el



	<i>Juzgado 16 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 3 Cuaderno 2).</i>
--	--

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

6. POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandante a través de su apoderada judicial Dr. JAIR GOMEZ GUARANGUAY identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 94.073.246 de los títulos judiciales por la suma de **\$1.343.000** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002475804	19395463	GERARDO ALBERTO LEON JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2020	NO APLICA	\$ 177.300,00
469030002475805	19395463	GERARDO ALBERTO LEON JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2020	NO APLICA	\$ 177.300,00
469030002475806	19395463	GERARDO ALBERTO LEON JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2020	NO APLICA	\$ 177.300,00
469030002475807	19395463	GERARDO ALBERTO LEON JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2020	NO APLICA	\$ 177.300,00
469030002475808	19395463	GERARDO ALBERTO LEON JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2020	NO APLICA	\$ 177.300,00
469030002475809	19395463	GERARDO ALBERTO LEON JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2020	NO APLICA	\$ 177.300,00
469030002475810	19395463	GERARDO ALBERTO LEON JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2020	NO APLICA	\$ 177.300,00

Total Valor \$1.241.100,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002475811	16/01/2020	\$ 177.300,00
SE FRACCIONA EN:	\$101.900	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE-través de su apoderado judicial, Dr. JAIR GOMEZ GUARANGUAY identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 94.073.246.
	\$75.400	PARA SER PAGADOS A LA PARTE EJECUTADA, JOSE ANTONIO GONZALEZ VALENCIA , identificado con Cedula de ciudadanía N°.2631542.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral sexto de la presente providencia por el valor de **\$101.900** Mcte, y a la parte demandada el valor de **\$75.400**.

7. POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutada señor JOSE ANTONIO GONZALEZ VALENCIA identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°.2631542 de los títulos judiciales por la suma de **\$1.206.950,00** los cuales se relacionan a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002475812	19395463	GERARDO ALBERTO LEC N JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2020	NO APLICA	\$ 177.300,00
469030002475813	19395463	GERARDO ALBERTO LEC N JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2020	NO APLICA	\$ 177.300,00
469030002475814	19395463	GERARDO ALBERTO LEC N JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2020	NO APLICA	\$ 177.300,00
469030002475815	19395463	GERARDO ALBERTO LEC N JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2020	NO APLICA	\$ 177.300,00
469030002475816	19395463	GERARDO ALBERTO LEC N JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2020	NO APLICA	\$ 177.300,00
469030002475817	19395463	GERARDO ALBERTO LEC N JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2020	NO APLICA	\$ 177.300,00
469030002483595	19395463	GERARDO ALBERTO LEC N JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2020	NO APLICA	\$ 143.150,00

Total Valor \$1.206.950,00

8. ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

9. Sin costas

Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 018 2017 00352 00

AUTO No. 238.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2021.

En atención a la solicitud que realiza el demandado Miguel Bravo Quintana referente a los títulos ordenados a su favor, el Despacho,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO del demandado que existen dos órdenes de pago a su favor, la primera por valor de \$1.965.675 y la segunda por \$661.218 y para cobrar la primera debe solicitar cita para retirar la orden de pago en físico, y la segunda con la presentación de la cedula ante el Banco Agrario, o en su defecto, solicitar el cambio de beneficiario de los títulos.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 019 2017 00553 00

AUTO No. 342.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el oficio Nro. 202041310300069891 del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, en donde se da respuesta al Oficio Nro. 02-0522 del 14 de febrero de 2020.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **03 de febrero de 2021**, A despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la parte demandante. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

RAD. 020 2019 00056 00

AUTO No. 290.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2021.

Solicita la parte demandante a través de su apoderada judicial se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas decretadas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE la TERMINACIÓN del presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía adelantado por **OMAIRA OSORIO DE GARCIA** contra **CARLOS ADAN HERNANDEZ AGUAS, LINA JOHANA PALACIOS GUTIERREZ y GERMAN DUQUE HERNANDEZ** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.-Embargo de los derechos de dominio que tiene el demandado CARLOS ADAN HERNANDEZ AGUAS CC.14.990.031 sobre el bien identificado con MI.370-879175 .	1.-534/2019 del 01 de febrero de 2019 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 3 del Cuaderno 2).
2.-Embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados CARLOS ADAN HERNANDEZ AGUAS, LINA JOHANA PALACIOS GUTIERREZ y GERMAN DUQUE HERNANDEZ en cuentas Bancarias.	2.-535/2019 del 01 de febrero de 2019 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 4 del Cuaderno 2).
3.-Embargo y secuestro de los derechos de propiedad y dominio que posea GERMAN DUQUE HERNANDEZ, CC.94.432.275 y LINA JOHANA PALACIOS GUTIERREZ CC.31.578.715 sobre el vehículo de placas KLV-900 de la Secretaria de Transito de Palermo Huila.	3.-3218 del 31 de mayo de 2019 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 12 del Cuaderno 2).
4.- Embargo de los derechos de dominio del 50% que tiene la demandada LINA JOHANA PALACIOS GUTIERREZ CC.31.578.715 sobre el bien identificado con MI.370-60944 .	4.- 5196 del 21 de julio de 2019 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 18
5.- Embargo de los derechos de dominio del 50% que tiene la demandada LINA JOHANA PALACIOS GUTIERREZ CC.31.578.715 sobre el bien identificado con MI.370-354744 .	



<p>6.- Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto, en el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Cali, rad 024-2015-00552.</p>	<p>del Cuaderno 2). 5.-5197 del 21 de julio de 2019 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 119 del Cuaderno 2).</p>
<p>7.- Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto, en el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Cali, rad 024-2015-00750.</p>	<p>6.- 5462 del 02 de septiembre de 2019 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 24 del Cuaderno 2).</p>
<p>8.- Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto, en el Juzgado 32 Civil Municipal de Ejecución de Cali rad 032-2015-00329.</p>	<p>7.- 5996, 5997, 5998 y 5999 del 26 de septiembre de 2019 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 41 del Cuaderno 2).</p>
<p>9.- Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto, en el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Cali rad 014-2016-00137.</p>	

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense el oficio correspondiente y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

4. ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5. Sin costas

Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 022 2014 00614 00

AUTO No.292.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2021.

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la demandada Fabiola Esperanza Paz Mera, consistente en que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, el despacho evidencia que mediante auto del 18 de enero de 2021 se resolvió terminar el proceso al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P, por lo tanto, deberá el apoderado estarse a lo resuelto en dicha providencia.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 022 2016 00467 00

AUTO No. 287.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2021.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta el apoderado de la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 31 del cuaderno 1**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, ya que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, ni se ha realizado ningún tipo de abono. En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 024 2018 00755 00

AUTO No. 351.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2021.

En atención al escrito que antecede donde se da respuesta a un oficio de levantamiento de una medida cautelar, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandada, la respuesta al oficio Nro. 02-2121 del 18-09-2020, mediante el cual se dispuso el levantamiento de una medida cautelar.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 04 de febrero de 2.021
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 024 2019 01048 00

AUTO No. 283.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 026 2002 00391 00

AUTO No. 286.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la consignación realizada el día 14 de enero de 2021, a la cuota No.28, de acuerdo con el Convenio de Pago establecido, en el CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIAALTERNATIVA, Acta No. 002 de fecha septiembre 16 de 2016.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 027 2012 00097 00

AUTO No.239.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2021.

Remite el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias oficio solicitando información de los remanentes que se dejaron a disposición del proceso 026 2012 00078, por lo que una vez revisado el expediente se observa que mediante el oficio N°02-944 del 15 de mayo de 2015 se dejó a disposición el embargo del demandado LUIS GABRIEL VERA LOZANO, así como los títulos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de origen.

De lo anterior, una vez consultado el portal web del Banco Agrario se observó que los títulos consignados en el Juzgado de origen se hicieron por cuenta del embargo decretado a la demandada BLANCA LIDA CERON, y de acuerdo a lo informado por el pagador Secretaria de Educación de Cali, en consecuencia no existen títulos judiciales para convertir a favor del señalado proceso ya que estos corresponden al embargo de la demandada BLANCA LIDA CERON. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR el oficio N° 05-2823 del 05 de octubre de 2020 proveniente del Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

2.- OFICIAR al Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole que una vez consultado el portal web del Banco Agrario se observó que los títulos consignados en el Juzgado de origen se hicieron por cuenta del embargo decretado a la demandada BLANCA LIDA CERON, y de acuerdo a lo informado por el pagador Secretaria de Educación de Cali no se efectuó la retención al demandado LUIS GABRIEL VERA LOZANO por contar con un embargo anterior. En consecuencia, no existen títulos judiciales para convertir a favor del señalado proceso ya que estos corresponden al embargo de la demandada BLANCA LIDA CERON. Adjúntese copia del oficio de la Alcaldía visible a folio 13 del C.2.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 04 de febrero de 2.021
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 027 2015 00926 00

AUTO No. 248.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2021.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta el apoderado de la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, visible a folio 49 del cuaderno 1, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, ya que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, ni se ha realizado ningún tipo de abono.

Igualmente, debe indicarse que la liquidación presenta inconsistencias toda vez que no se tomó como base la última liquidación aprobada hasta marzo de 2017, tal y como lo dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, en consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 028 2012 00647 00

AUTO No. 343.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace el **BANCO POPULAR**, a favor de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.** como parte **DEMANDANTE**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho **ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.022.371.176 de Bogotá D.C., y T.P. Nro. 248.374 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial, correspondientemente de la parte cesionaria, **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.** de conformidad con los términos del poder que antecede.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO que una vez fue consultado el portal web del banco agrario no se evidenciaron depósitos judiciales causados dentro del presente asunto.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 028 2018 00066 00

AUTO No. 279.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 029 2019 00267 00

AUTO No. 247.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2021.

En atención a la solicitud del apoderado de la parte demandante, el Despacho atendiéndola no tendrá en cuenta la liquidación del crédito que fu presentada por error a este proceso y se agregara sin consideración.

Ahora bien, frente a la solicitud de que *“se sirva ordenar la terminación del procedimiento de elaboración de la orden de pago, tal como lo ORDENÓ EN SU AUTO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020”*, no hay claridad en dicha solicitud, sin embargo, se reitera que dichos títulos cuentan con orden de pago disponible a favor del apoderado de la parte actora, los cuales puede cobrar en el Banco Agrario con la presentación de la Cedula de Ciudadanía, en consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACION la liquidación del crédito que presentó por error el apoderado de la parte actora a este proceso y no se tendrá en cuenta según su manifestación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas respectiva en la presente demanda ACUMULADA

RADICACION	30	2018	533
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		5-CAcu	\$ 50.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 50.000,00
SON: CINCUENTA MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 03-02-2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 237.
FECHA: 03/02/2021

En atención al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el juzgado,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

Notifíquese

El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de febrero de 2.021

-

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 032 2012 00917 00

AUTO No. 344.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace el **BANCO POPULAR**, a favor de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.** como parte **DEMANDANTE**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho **ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.022.371.176 de Bogotá D.C., y T.P. Nro. 248.374 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial, correspondientemente de la parte cesionaria, **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.** de conformidad con los términos del poder que antecede.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO que una vez fue consultado el portal web del banco agrario no se evidenciaron depósitos judiciales pendientes de pago dentro del presente asunto.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **03 de febrero de 2021**, A despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la parte demandante. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

RAD. 033 2016 00586 00

AUTO No. 291.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2021.

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas decretadas.

Igualmente, se ordenará el pago de **\$184.924** por concepto de costas a la parte demandante a través de su apoderada y la devolución del excedente a la parte ejecutada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ORDÉNESE la TERMINACIÓN del presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía adelantado por **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE “COOPEOCCIDENTE”** contra **PEDRO GERMAN HORACIO GUEVARA ESCOBAR** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2. DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.-Embargo y retención del 30%de la pensión que devengue el señor <i>GERMAN HORACIO GUEVARA ESCOBAR</i> como pensionado de Colpensiones.	1.-2815 del 10 de noviembre de 2016 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 3 del Cuaderno 2).
2.-Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto, en el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Cali, rad 2016-00183.	2.-02-1479 del 09 de mayo de 2017 proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (Ubicado en el folio 6 del Cuaderno 2).
3.- Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto, en el Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, rad 2016-00600.	3.-02-3593 del 05 de octubre de 2017 proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (Ubicado en el folio 15 del Cuaderno 2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense el oficio correspondiente y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

4. **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 38655709 de los títulos judiciales por la suma de **\$184.924**. Mcte, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002595289	14/12/2020	\$ 592.268,00
SE FRACCIONA EN:	\$184.924	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE-través de su apoderada judicial, Dra., ELENITH ESTRADA GALEANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía N°.38.655.709.
	\$407.344.	PARA SER PAGADOS A LA PARTE EJECUTADA señor GERMAN HORACIO GUEVARA ESCOBAR identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 14994493.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$184.924**. Mcte.

5. **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutada GERMAN HORACIO GUEVARA ESCOBAR identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 14994493 de los títulos judiciales por la suma de **\$1.862.082,00** Mcte, como excedente de la obligación demandada los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002553805	8050286056	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2020	NO APLICA	\$ 871.611,00
469030002553808	8050286065	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2020	NO APLICA	\$ 990.471,00
Total Valor						\$1.862.082,00

6. **ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

7. **Sin costas.**



8. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 034 2014 00964 00

AUTO No. 353.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2021.

Revisado los escritos precedentes donde el conciliador, solicita se reanude el proceso en razón a que el trámite de insolvencia, fue terminado por haber sido declarada la calidad de comerciante, esta Judicatura accederá a lo solicitado, toda vez que, mediante providencia Nro. 1552 del 12 de marzo de 2019 se dispuso la suspensión del proceso con fundamento en el inicio de un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, y dicha causa dejó de existir, en otros términos, la origen por el cual se había suspendido el proceso finiquitó y por lo tanto no habría base por el cual se siga sustentando tal situación. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

REANUDAR EL PROCESO, frente al demandado **LUÍS LÓPEZ VARGAS**, conforme a la parte motiva.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 035 2019 00717 00

AUTO No. 274.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.007 2013 00620 00

AUTO No.225.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2021.

Remite el Juzgado de origen oficio comunicando el cumplimiento de la conversión de los títulos judiciales para este proceso, el cual se agregara y se ordenara su pago a la parte actora. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio del 14 de diciembre de 2020 remitido por el Juzgado de origen donde informa que realizó la conversión de los títulos.

2.-POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 16.747.521 de los títulos judiciales por la suma de **\$2.422.512,00** Mcte, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002595373	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002595374	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002595375	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002595376	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002595377	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002598671	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00

Total Valor \$2.422.512,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto N°5739 del 03 de septiembre de 2018, visible a folio 60 del cuaderno 1.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO